

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**RESOLUCIÓN No.** 302-2020

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

1 de 14

  
**2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana  
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al resultado favorable del análisis técnico de la información y documentación que sustenta la solicitud, así como la inspección técnica de la unidad de transporte de que se trate, conforme los requerimientos mínimos establecidos en los incisos a. y b. del artículo 19 del referido Decreto No. 307-01.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

2 de 14

2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



Gobierno de la  
República Dominicana

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 379-2011 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene), para una (1) Unidad Móvil.

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha once (11) de junio de dos mil veinte (2020), la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, solicitó a este Ministerio la renovación de la Licencia de Transportes de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, otorgada mediante la Resolución No. 379-2011.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque, remolque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

3 de 14

2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al Lic. Victor Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 379-2011 mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene), para una (1) Unidad Móvil de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011).

4 de 14

**2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**VISTA:** La Resolución No. 69-2017 de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Resolución No. 327-2018 de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La Resolución No. 219-2020 de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La copia fotostática del formulario de solicitud de servicio en línea No. **SV-DCB-004-25205**, de fecha diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), así como de la comunicación de fecha once (11) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Luis Manuel Pujols Pilier, solicita a este Ministerio la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, otorgada mediante Resolución No. 379-2011.

**VISTA:** La copia fotostática del poder de representación de fecha diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Luis Manuel Pujols Pilier, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0765367-7, confiere al señor Victor Suero Lebrón, poder para que pueda actuar en representación de dicha entidad comercial por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 75, así como de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100003435 ambos de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER**

5 de 14

2020 / **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**Y ASOCIADOS, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia para Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil e inspección técnica de unidades, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009); acta y nómina de la asamblea general extraordinaria de primero (1<sup>o</sup>) de mayo de dos mil veinte (2020); certificado de Registro Mercantil No. 57498PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "Distribuidora de Combustible Luis Pilier y Asociados" No. 245830 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04386475720 expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, es contribuyente inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0220951487421 expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos de obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 1618431, expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

6 de 14

**2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por el Lic., Candelario Valenzuela, contador público autorizado, correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondientes al período fiscal cortado al mes de marzo de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

**VISTAS:** Las copias fotostáticas de los endosos aclaratorios correspondiente a las pólizas de Responsabilidad civil exceso No. 1-802-261 y Responsabilidad civil básica No. 1-801-423; así como el documento de la póliza No. 1-601-72504 de vehículo de motor, todas de la empresa aseguradora Seguros APS, S.A., emitidas a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, vigentes todas hasta el nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La copia fotostática del contrato exclusivo de suministro de combustibles y retiro de terminal suscrito entre Sigma Petroleum Corp, S.R.L., y la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, en fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), con una vigencia de dos (2) años.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3953181 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintitrés (23) de febrero dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH613, año de fabricación mil novecientos noventa y nueve (1999) color blanco, chasis 1M1AA13Y3XW117104, número de registro y placa L290177.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Camin Cargo Control, S.R.L., vehículo tipo carga número de registro y placa L290177, con capacidad de almacenamiento de seis mil (6,000) galones americanos.

7 de 14

2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



Gobierno de la  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación emitida por la empresa Mc Rio Haina, S.R.L., de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante la cual indica que el tanque con capacidad de almacenamiento de seis mil (6,000) galones americanos, instalado en el vehículo marca Mack, año mil novecientos noventa y nueve (1999), cumple con todas las normas de seguridad.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica y de seguridad para unidades de transporte de combustibles de fecha trece (13) de agosto dos mil veinte (2020), del Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles, así como del formulario de inspección de seguridad a camiones rígidos de transporte de combustibles de fecha ocho (8) de agosto dos mil veinte (2020), correspondiente a la unidad de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 3632 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR**, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-47092-8, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene) por Unidad Móvil otorgada mediante la Resolución No. 379-2011 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011).

8 de 14

**2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**PÁRRAFO I:** La unidad de transporte autorizada por la presente resolución al amparo de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, renovada a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, es la siguiente:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH613, año de fabricación mil novecientos noventa y nueve (1999) color blanco, chasis 1M1AA13Y3XW117104, número de registro y placa L290177, con capacidad de almacenamiento de seis mil (6,000) galones americanos.

**PÁRRAFO II:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de la unidad de transporte descrita en el párrafo I del presente artículo.

**PÁRRAFO III:** La unidad de transporte que sobrepase el período de funcionalidad de treinta (30) años, en el caso de cabezotes, establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque, remolque o cola establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusión de la unidad de transporte que corresponda.

**PÁRRAFO IV:** La unidad de transporte descrita en el párrafo I del presente artículo deberá mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio. Similarmente, la unidad de transporte deberá mantener el distintivo adhesivo (sticker) en el cristal delantero y en el tanque, remolque o cola que le sean colocados anualmente por la Dirección de Combustibles.

**PÁRRAFO V: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, deberá someter la unidad de transporte acreditada mediante la presente resolución a la inspección

9 de 14

2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



Gobierno de la  
República Dominicana

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación del distintivo adhesivo correspondiente, previo pago de los cargos aplicables.

**PÁRRAFO VI: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.,** no podrá continuar operando la unidad de transporte acreditada mediante la presente resolución si esta no supera la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene) por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista

10 de 14

2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

**PÁRRAFO I:** En caso de que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente renovación, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

**PÁRRAFO II:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de la unidad de transporte señalada en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier cambio en la unidad de transporte autorizada por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nueva unidad o sustitución de unidad existente, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

11 de 14

2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos son adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

**PÁRRAFO I:** La unidad de transporte señalada en la presente resolución deberá estar identificada con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22-11 del once (11) de febrero de dos mil trece (2013) emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO II:** La sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene) por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de la unidad móvil o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO SEXTO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este

12 de 14

2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO OCTAVO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

**PÁRRAFO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación a sus operaciones en calidad de transportista de productos Derivados del Petróleo (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene) por Unidad Móvil y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 33, el monto a pagar por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Transporte

13 de 14

2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



Gobierno de la  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil es de **SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$60,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)

  
**VÍCTOR O. BISNO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes



14 de 14

**2020 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**